

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**PRECIO DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con lo informado por la Direccion general de Obras públicas y la Junta consultiva de Caminos, Canales y puertos,

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** Se declaran de utilidad pública las obras de desecacion y saneamiento de los terrenos pantanosos que existen en los pueblos de Almenara, Chilches y la Llosa, provincia de Castellon.

**Art. 2.º** Se autoriza á D. Juan Guillermo Birch y D. Enrique Hucks y Gibbs, vecinos de Londres, para ejecutar las referidas obras con arreglo al proyecto de D. Enrique Landrin, aprobado en esta fecha.

**Art. 3.º** Se cede á los concesionarios la propiedad de los terrenos del Estado ó del comun que estén ocupados por las aguas al tiempo de principiarse las obras, los cuales serán previamente demarcados y acotados con las formalidades que determine la autoridad superior de la provincia, siendo de cuenta de aquellos los gastos que esta operacion ocasione.

**Art. 4.º** Se declara tambien á los concesionarios la propiedad de los manantiales que existan en los terrenos pantanosos y de las aguas que resulten sobrantes despues de satisfacer el riego de las tierras que no hayan de espropiarse; pero si destinasen aquellas á regar fincas de particulares que solicitaren este beneficio, no podrán imponerles mayor gravamen que el de 290 rs. anuales por hectárea, al respecto de medio litro por hectárea y segundo, siendo de cuenta de la empresa establecer los cauces de donde se han de derivar las tomas de los particulares.

**Art. 5.º** La espropiacion forzosa se limitará, en cuanto á los terrenos necesarios para efectuar el terrapien que se emplea como medio de saneamiento, á la temporal de las tierras secas de la parte del mar, llamada del Serradall, de don-

de han de estraerse las que sirvan á rellenar la cuenca encharcada, y á las que hayan de cubrirse con este objeto.

**Art. 6.º** Se dará principio á las obras en el término de un año, y se concluirán en el de cuatro, contados desde esta fecha, entendiéndose caducada la autorizacion si se faltase á esta condicion por los concesionarios.

**Art. 7.º** Disfrutará la empresa los beneficios concedidos por las disposiciones vigentes á esta clase de trabajos, y á las obras públicas en general.

**Art. 8.º** Los concesionarios no podrán trasferir esta autorizacion sin obtener previamente la aprobacion del Gobierno.

**Art. 9.º** Todas las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del ingeniero jefe de la provincia, cuyos gastos se abonarán por los concesionarios con arreglo á lo establecido para el servicio de las obras públicas.

Dado en San Ildefonso á veintidos de julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Augusto Ulloa.

#### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La condicion 4.ª del artículo 40 de la instruccion para el servicio de los portazgos, pontazgos y barcajes del Estado, dá por rescindido el contrato de arriendo con pérdida de la fianza cuando, intervenida la recaudacion por falta en los pagos, el arrendatario abandona el establecimiento. Pero como esto sucede ahora con frecuencia, sin duda por efecto de tal determinacion; y en su virtud no puede estimarse garantía suficiente para dejar á salvo los intereses públicos la fianza definitiva que fija el art. 59 de la instruccion, la Reina (Q. D. G.), deseando conciliar con la buena administracion del Estado el interés de los particulares, tan favorecido por la condicion citada, se ha servido resolver que en adelante se tengan por rescindidos los contratos en caso de abandono de los portazgos, pontazgos y barcajes desde el día siguiente al vencimiento de la última mensualidad que el arrendatario haya satisfecho, y que se consigne como fianza definitiva el importe de cinco mensualidades, en vez de la cuarta parte de una anualidad que ahora se exige; continuando, no obstante, en vigor lo que determinan los artículos 56 y 59 respecto al depósito previo, tanto para admitir proposiciones como para tomar parte en los remates. No se aplicará esta disposicion á aquellos establecimientos para los cuales se haya hecho y admitido ya proposicion de arriendo, ó

cuyas subastas estén anunciadas según lo anteriormente prevenido.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 18 de julio de 1864.—Ulloa.—Sr. Director general de Obras públicas.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.—Núm. o 371.

Por decreto de esta fecha ha sido declarada la caducidad de la mina de sulfato de sosa denominada *Bien Situada*, sita en el punto llamado Cerro del Castillo de Valderroela, del término municipal de Chinchon, y franco y registrable el terreno comprendido en su demarcacion.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, en cumplimiento de las disposiciones legales.

#### DIRECCION GENERAL DE LA CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

*Beneficencia.*—Núm. 159.

Ventas posteriores al 2 de octubre de 1858.

Carpeta-estracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, representativa del capital nominal que ha resultado á favor de las Corporaciones y establecimientos que se espresan, por ventas de sus bienes enajenados desde el 2 de octubre de 1858 en adelante, las cuales se remiten á la de la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de abril de 1859.

Número de órden.	Corporaciones y establecimientos.	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
8567	Beneficencia de Pinto.	20,20	675,33	5,38
8578	Memorias de San Roman de Madrid.	50,064	1.688,800	5.887
8595	Beneficencia de Torrejon de Velasco.	610,54	20.351,33	240,48
8588	Real Hospicio de Madrid.	54,53	1.817,66	25,69
8560	Obra pía de don Juan Marueco, en Getafe.	166,88	5.662,66	82,75
8561	Memorias de don Juan Antonio San Roman, en Madrid.	688,69	22.289,66	291,29

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las respectivas Corporaciones de Beneficencia.

Madrid 24 de julio de 1864.—El Gobernador interino, Alonso Colmenares.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del joven de 12 á 15 años de edad, Julian Escrivano, que so'o pronuncia las vocales de las silabas ca, que, qui, co, cu, cuyas señas se espesan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 19 de julio de 1864.—El Gobernador interino, Alonso.

Estatura corta; pelo y cejas castaños; ojos pardos.

## SESTA SECCION.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion para el arrendamiento en pública subasta de la Encomienda titulada de la Peraleja, que comprende las dehesas de Santa Inés, Cardizal, Convillo y Valdios, término de dicho Peraleja, perteneciente á ordenes militares, por todos sus aprovechamientos, con inclusion de la bellota por el tiempo de un año que dará principio en 1.º de octubre del corriente y concluirá en 30 de setiembre de 1865, y cuyo presupuesto es el de rs. vn. veinte mil treinta rs. que ha ganado.

1.º El remate se celebrará en esta capital y en la corte de Madrid el dia 21 de agosto próximo, y hora de las diez á las doce, ante el señor Gobernador de esta provincia, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, y competente Escribano, en esta capital, y en la corte de Madrid ante los mismos funcionarios de aquella, quedando pendiente hasta obtener la aprobacion de la direccion general del ramo.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad de 20 050 rs. señalada de tipo á la finca.

3.º Además del precio del remate se pagará á prorata y en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.º El remate de una ó mas fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y en el estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al concluir el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor, se obligará á disfrutarlas á estilo del país, debiendo advertirse que en las dehesas de pasto han de mudarse las redes del ganado cada tercer noche para beneficiar las tierras y hacer buenos majadales, sin que en las de arbolado pueda cortar madera para objeto alguno sin la autorizacion de esta administracion y con la vigilancia de los guardas.

5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo, otorgando escritura de responsabilidad si escudiese de 500 rs. anuales, y en caso contrario afianzará el contrato á satisfaccion de esta principal.

6.º Las posturas se harán en pliegos cerrados cuando el tipo para el arriendo esceda de 500 rs., acreditando previamente haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta de la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, ó en la Administracion subalterna del ramo en el partido judicial, el cual será devuelto concluido el acto del remate, conservándose únicamente el que haya hecho el rematante hasta que se otorgue por este la competente escritura con las garantías necesarias, en cuyo dia se le admitirá por cuenta del pago del primer plazo del arriendo. El depósito debe hacerse en la Caja de Depósitos antes del dia de la subasta.

7.º El arrendamiento será por el tiempo que queda designado.

8.º No se admitirán proposiciones que no se hallen arregladas completamente al modelo que á continuacion se espresa.

9.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos, ni á los extranjeros si no renuncian previamente los fueros de su pabellon.

10.º El arriendo se hace á suerte y ventura, sin que por ninguna causa sea permitido á los rematantes pedir perdon ni rebaja en el precio del contrato.

11.º En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza, se entenderá rescindido el contrato y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12.º Será de cuenta del rematante el pago de los derechos de peritos, los del Escribano actuario de la subasta, pregon público y papel del sello 4.º equivalente al que del de oficio se invierta en el expediente.

13.º Quedará tambien sujeto el arrendatario á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Badajoz 16 de julio de 1864.—El Administrador, Ramon Lopez Vega.

#### Modelo de proposicion.

D. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de tal fecha, se comprometo á llevar en arriendo la finca.... por tiempo de.... en la cantidad de.... reales en cada uno, habiendo depositado el 10 por 100 del precio del remate, segun se dispone en la condicion 6.ª del pliego que sirvió de base para la subasta. (Fecha y firma del interesado.)

Pliego de condiciones que forma esta Administracion para el arrendamiento en pública subasta de la dehesa titulada de las Arguijuelas, procedente de la Encomienda de Bienvenida término de Alanje y la Zarza junto Alanje, á puro pasto por el tiempo de un año, que dará principio en 1.º de octubre del corriente y concluirá en 30 de setiembre de 1865, y cuyo presupuesto es el de reales vellon, veinte y dos mil setecientos sesenta y dos, que ha ganado.

1.º El remate se celebrará en esta capital y en la corte de Madrid, el dia 21 de agosto próximo y hora de las diez á las doce, ante el señor Gobernador de esta provincia, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, y competente Escribano, en esta capital, y en Madrid ante los mismos funcionarios de aquella corte, quedando pendiente hasta obtener la aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad de 22.762 reales señalada de tipo á la finca.

3.º Además del precio del remate se pagará á prorata y en los plazos estipulados, y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.º El remate de una ó mas fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y en el estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al concluir el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor, se obligará á disfrutarlas á estilo del país, debiendo advertirse que en las dehesas de pasto han de mudarse las redes del ganado cada tercer noche para beneficiar las tierras y hacer buenos majadales, sin que en las de arbo-

lado puedan cortar madera para objeto alguno sin la autorizacion de esta Administracion y con la vigilancia de los guardas.

5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo, otorgando escritura de responsabilidad si escudiese de 500 rs. anuales, y en caso contrario afianzará el contrato á satisfaccion de esta principal.

6.º Las posturas se harán en pliegos cerrados cuando el tipo para el arriendo esceda de 500 rs., acreditando previamente haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, ó en la Administracion subalterna del ramo en el partido judicial, el cual será devuelto concluido el acto del remate, conservándose únicamente el que haya hecho el rematante hasta que se otorgue por este la competente escritura con las garantías necesarias, en cuyo dia se le admitirá por cuenta del pago del primer plazo del arriendo. El depósito debe hacerse en la Caja de Depósitos antes del dia de la subasta.

7.º El arrendamiento será por el tiempo que queda designado, siendo de cuenta del rematante el pago de guarda.

8.º No se admitirán proposiciones que no se hallen completamente arregladas al modelo que á continuacion se espresa.

9.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos, ni á los extranjeros si no renuncian previamente los fueros de su pabellon.

10.º El arriendo se hace á suerte y ventura, sin que por ninguna causa sea permitido á los rematantes pedir perdon ni rebaja en el precio del contrato.

11.º En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza, se entenderá rescindido el contrato y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12.º Será de cuenta del rematante el pago de los derechos de peritos, los del escribano actuario de la subasta, pregon público y papel del sello 4.º equivalente al que del de oficio se invierta en el expediente.

13.º Quedará tambien sujeto el arrendatario á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Badajoz 16 de julio de 1864.—El Administrador, Ramon Lopez Vega.

#### Modelo de proposicion.

D. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de tal fecha, se comprometo á llevar en arrendamiento la finca.... por tiempo de.... en la cantidad de.... reales en cada uno habiendo depositado el 10 por 100 del precio del remate, segun se dispone en la condicion 6.ª del pliego que sirvió de base para la subasta. (Fecha y firma del interesado.)

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de esta fecha, e ta Direccion general ha señalado el dia 26 de agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Menjibar, situado en la carretera de Bailen á Malaga, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 115.800 reales en cada uno, que es el precio del actual arriendo; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato, ni indemnizacion alguna, aunque á su recaudacion pudiere afectar la explotacion de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Jaen ante el señor Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, é instruccion de 10 de diciembre de 1861, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 19.500 rs. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion de 10 de diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion antes citada de 18 de marzo de 1852. La menor mejora admisible para las proposiciones, que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será tambien del medio diezmo, por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. cada una.

Madrid 14 de julio de 1864.—El Director general, Frotos Saavedra.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 14 de julio de 1864 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Menjibar se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)  
Fecha y firma del proponente.

### DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El dia 8 de agosto próximo se celebrará segunda subasta pública en esta Direccion general, y simultáneamente ante los Gobernadores de Sevilla y Comisaria Régia de las minas de Riotinto, para contratar el servicio de la conduccion de hierros y cobres desde los almacenes de la Comisaria Régia de las minas del Estado en Sevilla á los de Riotinto y viceversa, durante el año económico de 1864 á 1865, cuyo acto tendrá lugar con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en los tres puntos del remate y bajo los tipos maximos admisibles de 2 rs. 45 cént. por la conduccion de cada arroba de cobre desde los almacenes de las minas de Riotinto á los de las Atarazanas de Sevilla y 8 rs. 45 céntimos por la de cada quintal de hierro desde este último punto á los de Riotinto.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

«El que suscribe, vecino de.... enterado del pliego de condiciones para contratar la conduccion de hierros y cobres desde el establecimiento de Riotinto á los almacenes de las Atarazanas de Sevilla y viceversa en todo el año económico de 1864 á 1865, se comprometo á tomarlo á su cargo por el precio de... rs. cada arroba de cobre, y... rs. cada quintal de hierro.

(Fecha y firma).  
Madrid 19 de julio de 1864.—Juan Diaz Argüel es.

**JUNTA DIOCESANA DE REPARACION DE TEMPLOS DE TOLEDO.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, el remate de las obras para reparacion de la iglesia parroquial de Valdetorres, esta Junta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 4 de octubre de 1861, ha acordado se verifique nueva subasta simultánea, en esta ciudad, ante la comision nombrada al efecto (en el local de su secretaria, piso bajo, patio 2.º del palacio arzobispal), y en Alcalá de Henares, ante el Juez de primera instancia del partido, el dia 30 del presente mes de julio, á la hora de las once de la mañana, bajo de tipo de 115.979 rs., en cuya suma están incluidos los honorarios de Arquitectos.)

El presupuesto de las obras y los pliegos de condiciones están de manifiesto en ambos puntos para que puedan enterarse los licitadores.

Se advierte que la subasta se hará por pliegos cerrados que contengan las proposiciones ajustadas al modelo que se pone al pié de este anuncio, y que ha de acompañar á cada pliego el documento que acredite el depósito de 11.598 rs. en la caja general ó en sus sucursales de las provincias, el cual será devuelto en el acto á los licitadores en quienes no fincare el remate.

Toledo 9 de julio de 1864.—El Presidente, Celestino de Mier.—El Vocal Secretario, Antonio Tiburcio Acevedo.

**Modelo de proposicion.**

Yo don N. N., vecino de....., que vive calle de..... número....., piso....., informado del plano y pliegos de condiciones facultativas y económicas para la reparacion de la iglesia parroquial de Valdetorres, me comprometo á realizarla por la cantidad de..... (espresándola por letra), sujetándome absolutamente á dicho plan y pliegos de condiciones que se me han manifestado.

(Fecha y firma del interesado.)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Juzgado de primera instancia del partido de San Martin de Valdeiglesias.

Don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, con categoria de término y en comision, etc., etc.

Por el presente, hago saber: Que para pago á dona Cecilia Estepa, vecina de Madrid, de un crédito de 8000 rs. y sus réditos legales y costas causadas y que se causen, se sacan á pública subasta los bienes embargados al deudor don Dámaso Baquero, vecino de Cadalso, apreciados en la cantidad de 39.690 rs., y son los siguientes:

Cinco sextas partes de una casa, sita en la calle Real de Cadalso, señalada con el núm. 11, proindivisa con la otra sexta parte de don José Peñalbre, lindante toda ella con casa de Roman Gallego y Maria Hernandez, M. con otra de Tiburcio Moreno, S. con la citada casa de Maria Hernandez y P. con calle pública, siendo su estension la de 8 varas de anchura por 17 de larga, con piso alto y bajo y ademas un corral contiguo que tiene 17 varas de largo por tres de ancho.

Una vina en jurisdiccion de Cadalso, al sitio de los Higuerales, con 3000 cepas y algunas higuerales; tiene de estension 2 hectáreas, equivalentes á 5 fanegas. Linda por P. con camino público de Almorós, N. con otra de Nicolás Moreno, S. y M. con Isidoro Blanco.

Otra vina en dicho término de Cadalso, al sitio de la Vega, con 1200 cepas poco mas ó menos, varias olivas é higuerales y árboles frutales. Linda N. con arroyo del Pinillo, S. con propiedad de don Benito Lizana y otra de Manuel

Sanchez, M. con finca de Maria Teresa Alcazar y don Luis Varela y P. otra de Juan Lopez y Eugenio Blanco.

Los que quieran hacer postura que acudan á los estrados de este Juzgado el dia 6 de agosto próximo y hora de las once de su mañana, señalada para el remate, que se les admitirán las que fueren arregladas.

Dado en San Martin de Valdeiglesias á 18 de julio de 1864.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por mandado de S. S., José Romero y Albacete.—509.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se han seguido á instancia de José Márcos, con Pascual Masa, sobre reivindicacion de varios efectos, se ha dictado la siguiente

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 7 de junio de 1864, el señor don Francisco Soler y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, habiendo visto estos autos y

Resultando que con escrito de 7 de diciembre último, el Procurador don Miguel Perez Mansilla, en nombre y con poder de don Jose Márcos, presentó demanda contra Pascual Masa, ambos de esta vecindad, sobre reivindicacion de ladrillo elaborado y cocido, caballerías, carros, turbas, basuras, herramientas y demas útiles necesarios para trabajar en el tejat situado en la barriada de Colmenares, en las afueras de la puerta de Segovia de esta corte, y que habia quedado en poder del Masa al marcharse en 1.º de agosto de 1863 á tomar baños y que el valor de todo ascendia á mas de 80.000 rs.:

Resultando que dicha demanda comprendia un otrosi, por el que se pedia se ayudase y defendiese al demandante Márcos, en concepto de pobre y que por ello se le admitiese informacion de pobreza, cuyo incidente se sustanció con audiencia del Masa, Promotor Fiscal del juzgado y representante de Hacienda pública:

Resultando que luego que causó ejecutoria la sentencia de pobreza por escrito de 15 de febrero anterior se reprodujo la demanda.

Resultando que conferido traslado al demandado no la contestó, y acusada la rebeldia se declaró por decaído al Masa el derecho á contestarla y hecha saber al mismo en persona dicha providencia, se entendieron las actuaciones sucesivas con los estrados del Tribunal.

Resultando que duplicado el demandante sin replicar el demandado, se recibieron los autos á prueba y dentro de su término se propuso y ejecutó lo que al demandante convino:

Resultando de la misma que el Márcos marchó á tomar baños de mar á principios de agosto de 63, que en aquella época era dueño de los efectos y útiles mencionados que los dejó en el tejat referido sin que los vendiera al Pascual Masa, ni perteneciesen en manera alguna á don Antonio Sotillo, en cuyo poder se hallaban por compra, segun deduce al Masa, quien recibió el importe de la venta en la ausencia de Márcos; que á su regreso pidió al Masa dichos efectos y útiles negándose á entregarlos y siguiéndose graves perjuicios al demandante por la falta de entrega:

Resultando que seguida la sustanciacion han concluido para definitiva y citadas para ella á las partes:

Considerando que don José Márcos ha acreditado pertenecerle los efectos espresados en la demanda y que existian en el tejat de la barriada de Colmenares, fuera de la puerta de Segovia de esta corte, y cuyo valor se estimó y está probado era de 80.000 rs.

Considerando que por el demandado

don Pascual Masa, no se ha alegado cosa alguna ni menos probado pertenecerle lo que ha sido objeto de la demanda, habiéndose sustanciado los autos en su rebeldia:

Considerando que probado el dominio de la cosa esta responde al dueño, cualquiera que sea el poseedor, y mas cuando por parte de este ni se ha excepcionado ni probado derecho á que se le respete en la tenencia y se le considere dueño:

Considerando que la rebeldia del demandado hace procedente la imposicion de costas; vista la ley 2.ª, tit. III, partida 3.ª.

Fallo, que debo declarar como declaro á don José Márcos dueño de los efectos y útiles mencionados en la demanda, y en su consecuencia condeno á don Pascual Masa á que dentro del tercer dia deje libre y á disposicion del demandante y en su defecto abone la cantidad de 80.000 rs. con las costas, daños y perjuicios que se han ocasionado y ocasionen al Márcos, hasta la entrega efectiva de todo. Notifíquese á los estrados y publíquese segun lo prevenido en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Asi por esta mi sentencia lo proveo, mando y firmo.—Francisco Soler.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la firma en el dia de su fecha, estando celebrando audiencia pública ordinaria, de que doy fé.

Madrid 7 de junio de 1864.—Cipriano Perez.

Y en cumplimiento de lo mandado, para su insercion en los periódicos oficiales, se pone la presente en Madrid y junio 9 de 1864.—Francisco Soler.—Cipriano Perez.—510.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber: Que por delegacion de la Junta Diocesana de Reparacion de templos de Toledo, se me ha dirigido el siguiente

Anuncio.—Aprobado por S. M. el expediente para la ejecucion de las obras necesarias en la iglesia parroquial de Colmenarejo, cuyo presupuesto, con inclusion de los honorarios de Arquitectos, asciende á 34.505 rs., 81 cénts., esta Junta ha señalado para el remate el dia 30 del presente mes de julio, á la hora de las once de la mañana, celebrándose en esta ciudad, en el local de la Secretaria de esta corporacion, piso bajo, patio segundo del Palacio Arzobispal, y simultáneamente en Colmenar Viejo, ante el señor Juez de primera instancia, bajo los pliegos de condiciones que con el presupuesto detallado se hallan de manifiesto en ambos puntos,

Se advierte que la subasta se hará por pliegos cerrados que contengan las proposiciones ajustadas al modelo que se pone al pié de este anuncio, y que ha de acompañar á cada pliego el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales en las provincias, la cantidad de 3451 rs., el cual será devuelto en el acto á los licitadores en quienes no fincase el remate.

Toledo 9 de julio de 1864.—El Presidente, Celestino de Mier.—El Vocal Secretario, Antonio Tiburcio Acevedo.

**Modelo de proposicion.**

Yo D. N. N., vecino de..... que vive calle de..... número..... piso..... informado del plan y pliego de condiciones facultativas y económicas para la reparacion de la iglesia parroquial de Colmenarejo, me comprometo á realizarlo por la cantidad de..... (espresándola por letra), sujetándome absolutamente á di-

cho plano y pliegos de condiciones que se me han manifestado.

Fecha y firma del interesado.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores, que quieran interesarse en la subasta.

Colmenar Viejo 14 de julio de 1864.—Benigno Alvarez.—Por mandado de su señoría, Carlos Lopez Navarro.

**AYUNTAMIENTOS.**

Alcaldia constitucional de Valdelaguna.

No habiendo merecido la superior aprobacion del señor Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, el expediente del ramo de aguardiente de esta villa, se vuelve á subastar nuevamente en concepto de extraordinario y en un solo remate, señalando para este acto el dia 31 del actual, y hora de diez á doce de su mañana, en la sala capitular.

Lo que se anuncia al público, llamando licitadores.

Valdelaguna 20 de julio de 1864.—El Alcalde constitucional, Isidoro Hernandez.

Alcaldia constitucional de Algete.

La persona á quien pertenezca un buey que se ha hallado en este término jurisdiccional de Algete, de las señas que á continuacion se espresan, podrá presentarse ante el Alcalde del mismo para acreditar su derecho, previa abono de los gastos que haya causado.

Señas del buey.

Palo cenizo; con un bulto en el vientre al lado derecho; herrado de las cuatro patas; corniancho, y de bastante edad.

Algete 17 de julio de 1864.—El Alcalde constitucional, Juan Cuder.

Alcaldia constitucional de Villamanrique de Tajo.

El repartimiento para pago de la contribucion territorial de Villamanrique de Tajo en el presente año económico, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de cuatro dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, para oír de reclamaciones, pasados los cuales no se oír ninguna.

Villamanrique de Tajo 21 de julio de 1864.—El Alcalde, Javier Enciso.

Alcaldia constitucional de Chapineria.

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia, perteneciente al año económico de 1864 á 1865, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan enterarse de él durante dicho término.

Chapineria 19 de julio de 1864.—El Alcalde, Victor Rico.

Alcaldia constitucional de Villanueva de Perales.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, hace saber, tanto á todos los vecinos de ella, como á todos los hacendados forasteros en la misma y su término, se halla ejecutado y de manifiesto, en la Secretaria de esta municipalidad, el apéndice al amillaramiento últimamente aprobado, así como lo está tambien el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia, que ha de servir de base para la derrama en el presente segundo año económico, y por el término de seis dias, para que dentro de ellos, espongan las reclamaciones que estimen convenientes, bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo, les parará todo perjuicio.

Villanueva de Perales 18 de julio de 1864.—El Alcalde, Antonio Pobedano.

Alcaldía constitucional de Guadarrama.

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de esta villa para el próximo año económico, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, á contar desde la insercion del presente en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que se anuncia para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean justas en dicha época, pasada la cual no serán oídos.

Guadarrama 19 de julio de 1864.—El Alcalde constitucional, Juan Bautista Miranda.

Alcaldía constitucional de Lozoya del Valle.

Por renuncia del que la servía, se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de la villa de Lozoya del Valle, que dista 12 leguas de Madrid y 3 de Torrelaguna, cabeza de partido; consta de 130 vecinos; la dotacion consiste en 4500 rs. vn. pagados del presupuesto municipal, por la asistencia á la clase proletaria, quedando á beneficio del profesor los ajustes con los demas vecinos que puedan pagarlo.

Ademas hay en la poblacion un convento de Religiosas Concepcionistas con su vicario y capellan, tambien un destacamento ó puesto de la Guardia civil, que con todo esto se calcula podria producirle al profesor anualmente 9000 rs. El pueblo es sano, buenas aguas, leñas y surtido de los artículos de primera necesidad; por las inmediaciones, y á larga distancia de la poblacion, no hay médico-cirujano y puede muy bien el que fuese agraciado con este destino, tener algunas apelaciones.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes al señor Presidente de dicha corporacion competentemente documentadas, en el término de un mes, á contar desde el dia de la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

El contrato no tendrá valor ni efecto hasta obtener la aprobacion del escelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia.

Lozoya del Valle 18 de julio de 1864.—El Alcalde constitucional, Felipe Martín.—De acuerdo del Ayuntamiento, Antonio Rodriguez.

Alcaldía constitucional de Villanueva del Pardillo.

El apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa, se halla concluido y espuesto al público por término de cuatro dias, en la secretaria de este Ayuntamiento para oír de agravios; lo que se hace saber á todos los contribuyentes en esta villa, pues pasado dicho término el que no lo haya verificado, no será oído y le parará el perjuicio que haya lugar.

Villanueva del Pardillo y julio 21 de 1864.—El Alcalde, Vicente Serrano.

Alcaldía constitucional de Cuevas de Vera.

Anuncio de Feria.

La que se celebra en esta villa todos los años, tendrá efecto en el presente, en los dias desde el 2 al 12 de agosto próximo venidero.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, advirtiendo que en la actualidad hay pasto y aguas abundantes, comodidad para los feriantes.

Cuevas 14 de julio de 1864.—El Alcalde constitucional, Diego Abellan Peña.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrada por las puertas en el dia de hoy.

- 5793 fanegas de trigo.
2150 arrobas de harina de id.
6264 arrobas de carbon.
104 vacas, que componen 48.646 libras de peso.
685 carneros, que hacen 11.382 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 22 á 24 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 á 96 rs. arroba, y de 40 á 46 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 17 á 20 cuartos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 24 de julio de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.
Tocino añejo, de 83 á 85 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra.
En canal ayer 79 y 1/2 á 81 rs. ar.

- Lomo, de 38 á 46 cuartos libra.
Jamón de 118 á 130 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra.
Aceite, de 64 á 68 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino, de 36 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 36 á 48 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 26 á 32 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Carbon de 7 á 8 rs. arroba.
Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas de 16 á 20 rs. arroba, y de 9 á 10 cuartos libra.
Jabon, de 65 á 68 rs. arroba y de 20 a 22 cuartos libra.
Palatas, de 5 á 6 rs. arroba y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 25 á 27 rs. fag.
Algarroba, á 30 rs. id.
Trigo vendido..... 1427 fanegas.
Quedan por vender .....
Precio máximo... 52 1/2
dem mínimo..... 43
Idem medio..... 49.61

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 25 de Julio de 1864.—El Alcalde interino, Duque de Tamames.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

ESTADO de las operaciones verificadas el domingo 24 de julio de 1864.

INGRESOS.

Table with 4 columns: Reales vellon., Número de imposiciones., Nuevos imponentes., Total de imponentes. Rows include Plaza de las Descalzas (Monte de Piedad) and Plaza de S. Millán.

REINTEGROS.

Table with 4 columns: Reales vellon., Número de pagos por saldo., Idem á cuenta., Total número de pagos. Row includes Seccion 1.ª Plaza de las Descalzas (Monte de Piedad).

El Director de semana, Benito del Collado y Ardanuy

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

INTERESANTE.

En la Administracion del Boletín Oficial, Corredera Baja de San Pablo, núm. 59, Al-

macen de aceite, se hallan de venta los documentos que á continuacion se espresan:

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, á 3 cuartos pliego.

Papel para el amillaramiento, á 3 id.

Idem id. para el repartimiento, á 3 id.

Idem de lista cobratoria, á 3 id.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago, á 3 id.

Idem id. id. de presos, á 3 id.

Papeletas de bagajes, á 6 reales el 100.

Recibos talonarios para la contribucion de consumos, arreglados al modelo de la Direccion del ramo, á 3 cuartos pliego.

Cuentas municipales, á 3 id.

Idem mensuales, á 3 id.

Idem de Sanidad, á 3 id.

Idem de los Jueces de Paz, á 3 id.

Estados trimestrales de nacimientos, matrimonios y defunciones, á 3 id.

Idem de quintas, á 6 rs. id.

Estados de bagajes, á 8 cuartos cada uno.

Tambien se espense papel para el apéndice al amillaramiento, con el resumen y estados de fincas exentas.

Ademas de estos documentos que tenemos impresos, se hacen todos cuantos necesiten los señores Alcaldes y Secretarios, con solo remitir por el correo el modelo y fijar el dia que lo necesitan.

Tambien se hallan de venta en la misma Administracion las obras siguientes:

Privilegios de industria y marca, á 8 rs. ejemplar.

El Siglo XIX en el patibulo, á 4 rs. id.

Nuevo y completo manual para el uso del papel sellado, por don Manuel Cándido Reinoso, á 12 rs. id.

Aranceles judiciales, por idem, á 6 rs. id.

Prontuario de quintas, por idem á 8 rs. id.

La Gota de Agua, á 4 rs. ejemplar.

La Señorita de Armestad, primero y segundo tomo, cada uno á 4 rs.

Calendarios democráticos, á 8 rs. id.

Poesías jocosas-satíricas por don Victoriano Martinez Muller, á 12 rs. id.

Se admiten suscripciones para el Boletín General de Ventas de Bienes Nacionales y para el Oficial de la provincia.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 71 MADRID: 1864.